

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 23-2014 GALAXIDOS NATIVOS Y SALMONIDOS  
INTRODUCIDOS, VII A XII REGIONES



AUTORIZA A CRISTIÁN CORREA GUZMÁN PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 28 ENE. 2014

R. EX. Nº 366

**VISTO:** Lo solicitado por Cristián Correa Guzmán mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 14.053 del 14 de noviembre de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 23/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 23/2014, de fecha 20 de enero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Sistema modelo en ecología y evolución para Patagonia: Galáxidos nativos y Salmónidos introducidos"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Cristián Correa Guzmán ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Sistema modelo en ecología y evolución para Patagonia: Galáxidos nativos y Salmónidos introducidos"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 23/2014, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Cristián Correa Guzmán, R.U.T. N° 10.328.351-5, domiciliado en Seminario N° 180, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar pescas de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Sistema modelo en ecología y evolución para Patagonia: Galáxidos nativos y Salmónidos introducidos"**, elaborados por el peticionario y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- Los objetivos de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en investigar: a) la diversidad y función de galáxidos poco conocidos, tales como *Aplochiton spp.*; b) los impactos ecológico-evolutivos y efectos en cascada de salmónidos introducidos en especies y ecosistemas nativos; y c) la naturalización y evolución contemporánea de salmónidos introducidos.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2015, en los cuerpos y cursos de agua de las Regiones VIII, IX, XIV, X, XI, XII.

Para el acceso a áreas sometidas a protección oficial, la solicitante deberá coordinarse con la institución administradora correspondiente, con el objeto de contar con la respectiva autorización.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el la captura de las siguientes especies:

Especies nativas	Nombre común	Cuota captura por sitio de muestreo
<i>Georia australis</i>	Lamprea de bolsa	40
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce	0
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos	40
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha	40
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur	40
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre/Tollo	0
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre/Tollo	0
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre/Tollo	0
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagre	40
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito	0
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande	40
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao	40
<i>Galaxias platei</i>	Puye	40
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye	40

<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla	40
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela/Peladilla	40
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada	40
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque del Maule	40
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte	40
<i>Odontesthes hatcheri</i>	Cauque patagónico	40
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno	40
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o Trucha criolla	40
<i>Percilia Irwini</i>	Carmelita de Concepción	0
<b>Especies introducidas</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cuota captura por sitio de muestreo</b>
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Pez gato	40
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa	40
<i>Ctenopharyngodon idella</i>	Carpa china	40
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia	40
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia	40
<i>Carassius carassius</i>	Dorado	40
<i>Odontesthes bonaerensis</i>	Pejerrey argentino	40
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	10 manchas	40
<i>Odontesthes bonariensis</i>	Pejerrey argentino	40
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado	40
<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza	40
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris	40
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook	40
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico	40
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario	40
<i>Salvenis fontinalis</i>	Trucha de arroyo	40
<i>Carassius sp</i>	Dorado	40
<i>Samastacus spinifrons</i>	Camarón de río	40
<i>Australoheros facetum</i>	Chanchito	40
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Bullhead	40
<i>Jenynsia multidentata</i>	Pez mosquito	40

Los especímenes de las especies introducidas *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 machas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* ("overito o morraja"), *Cheirodon interruptus* ("pocha o morrajita"), *Ctenopharyngodon idella* ("carpa china") y *Cyprinus carpio* ("carpa") podrán ser sacrificados en su totalidad en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar equipo de pesca eléctrica que incluyan regulaciones de voltaje, potencia, pulsos eléctricos y seguridad para el operador. Además, se podrá utilizar redes agalleras de no más de 15 metros de largo y 1,5 metros de alto; redes de barrera (malla fina); chinguillos de mano; caña y señuelo artificial; línea de mano; trampas para peces; red de lance o atarraya; espineles de no más de 50 metros; buceo apnea; arpón de mano o de elástico; colecta manual. No se podrá utilizar carnada natural o viva.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Didymo" (*Didymosphenia geminata*), Resol. SUBPESCA N° 3064 de octubre de 2010 modificada por Resol. SUBPESCA N° 3078 de octubre de 2010 y la Resol. SERNAPESCA N° 1342 de agosto 2010, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Didymo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

Durante las labores de muestreo, el ejecutor deberá cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didymosphenia geminata* (Didymo), de acuerdo a lo consignado en la Resolución Exenta N° 332 de 2001, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de tal manera de evitar la posible contaminación y/o propagación en las cuencas de las áreas de estudio.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

